

TEORÍA CONSENSUAL DE LA VERDAD Y LA RECTITUD. INTRODUCCIÓN A LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA CONCEPCIÓN DELIBERATIVA DE LA DEMOCRACIA EN HABERMAS*

MARÍA EMILIA BARREYRO**

Resumen: El presente trabajo ha tenido por objetivo delinear y esclarecer parte del trasfondo teórico sobre el cual se sostiene la concepción de la democracia de Habermas, a saber, la teoría consensual de la verdad y la rectitud. Se trata de un trabajo pensado especialmente como material didáctico y de reflexión para todo estudiante de Derecho que, interesado en la teoría de la democracia, desee profundizar en los fundamentos de la teoría discursiva de la democracia deliberativa. El trabajo se estructura en tres partes: una primera parte que brinda una delimitación conceptual e histórica de la 'teoría de la democracia deliberativa' de la que Habermas es uno de los principales exponentes, y en cuyo marco será situado (I); luego una segunda parte donde se intenta esclarecer su teoría consensual de la verdad y la rectitud tomando como base fundamental su artículo "Teorías de la Verdad" de 1972, y la idea de la situación ideal de habla (II), para mostrar, finalmente, por qué ella constituye uno de los núcleos filosóficos básicos para comprender el papel legitimatorio de la formación pública, democrática y deliberativa de la opinión y voluntad políticas (III).

Palabras clave: rectitud normativa – discurso – consenso – democracia deliberativa – habermas.

Summary: The aim of this work has been to clarify part of the theoretical background of Habermas' conception of democracy, namely, his consensual theory of

* Recepción del original: 24/4/2015. Aceptación: 28/6/2015.

** Abogada (2006). Doctora en Derecho Político en la Facultad de Derecho (Universidad de Buenos Aires). Becaria doctoral de CONICET. Docente de la materia Teoría del Estado de la misma Universidad de 2006 a actualidad.

truth and rightness. This work has been specially thought both as a teaching aid and a reflection resource for law students who, interested in theory of democracy, want to delve into the foundations of the discursive theory of deliberative democracy. It's structured in three sections: the first one gives a conceptual and historical demarcation of the 'theory of the deliberative democracy' (I); second section attempts to elucidate Habermas' consensual theory of truth and rightness, taking his article 'Truth Theories' (1972) and the idea of an 'ideal speech situation' (II). That, in order to finally show why it is one of the basic philosophical cores to understand the legitimating role of the public, democratic and deliberative formation of the opinion and political will (III).

Keywords: normative rightness – discourse – consensus – deliberative democracy – habermas.

I. INTRODUCCIÓN

Se ha dicho que es Jürgen Habermas el responsable de haber revivido la idea de deliberación en nuestro tiempo y de haberle dado una fundamentación más minuciosamente democrática; en efecto, si la deliberación está ahora 'felizmente casada' con la democracia, es él quien merece gran parte del crédito por haber armado la pareja.¹ Siendo el objetivo de este trabajo esclarecer los fundamentos teóricos de la concepción de Habermas de su Teoría de la Democracia Deliberativa, intentaré mostrar el papel nodal que juega en ella su concepción consensual o discursiva de la Verdad y la Rectitud, y el núcleo duro de dicha teoría, a saber, la situación ideal de habla. Esto, en el entendimiento de que solo el ideal democrático deliberativo se aproxima efectivamente a los presupuestos de la situación ideal de habla, tanto respecto a los postulados de simetría como de reciprocidad. Para ello, primero delimitaremos histórica y conceptualmente

1. Gutmann y Thompson muestran, efectivamente, que en la temprana modernidad, la deliberación era pensada explícitamente en contraste con la democracia, refiriendo a la discusión dentro de grupos pequeños y exclusivos de líderes políticos; en el siglo XVIII, la deliberación fue parte de una defensa de la representación política que marcadamente resistía apelar a la opinión popular. Las declaraciones de Edmund Burke sobre el Parlamento como asamblea deliberativa es hoy vista como una defensa de la representación más aristocrática que democrática. Es en la obra de Habermas donde la deliberación está más firmemente fundada en la idea de soberanía popular; cf. Gutmann, A. y Thompson, D., *Why deliberative democracy?*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 2004, pp. 8-9.

la teoría de la democracia deliberativa (I), luego abordaremos el artículo de Habermas de 1972 Teorías de la Verdad (II) y, finalmente, daremos algunas consideraciones finales acerca de por qué su teoría consensual de la verdad es la base en la que en parte se sostiene su concepción deliberativa de la democracia.

II.

Tomemos provisoriamente un concepto de democracia deliberativa, el que luego iremos enriqueciendo con algunos matices: *la democracia deliberativa, definida en términos generales, es cualquiera de la familia de miradas según las cuales la deliberación de ciudadanos libres e iguales es el núcleo de la formación de decisiones políticas legítimas y del auto-gobierno.*² Como podrá advertir el lector, esta 'familia de miradas' no se agota en la descripción y/o explicación de la democracia sino que comprende esencialmente miradas normativas de ella. Al afirmar que la 'legitimidad' de la formación de las decisiones políticas estriba en un determinado procedimiento, a saber, la deliberación entre ciudadanos libres e iguales, señalan cómo *debe ser* llevada a cabo esa formación de decisiones.

De esta familia de miradas es posible rastrear antecedentes mucho antes de la década de 1980, como en Arendt, Rousseau o incluso en Aristóteles,³ Habermas los sitúa en Dewey y J.S. Mill quienes después de Kant, fueron quienes sobre todo analizaron el principio de publicidad y el papel que para el control del Parlamento había de desempeñar una opinión pública informada.⁴ Sin embargo, como 'teoría', suele admitirse que surge en sus distintas vertientes en la década de 1980 y toma una forma más acabada en la década siguiente. Es el conjunto de estas vertientes que nacen y toman forma en las últimas dos décadas del s. XX lo que se entiende bajo el nombre '*Teoría de la Democracia Deliberativa*'. Esta, según Bohman, ha alcanzado, en tanto *teoría* –y no simplemente como ideal de legitimidad–, su mayoría de edad en la década de 1990 tras abordar tres núcleos

2. Cfr. BOHMAN, J., "The Coming of Age of Deliberative Democracy", en *The Journal of Political Philosophy*, vol. 6, n° 4, Malden, Blackwell Publishers, 1998, p. 401.

3. *Ibíd.*, p. 400.

4. Cfr. HABERMAS, J., *Facticidad y Validez: Sobre el Derecho y el Estado Democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Editorial Trotta, 6° edición, 2010, p. 239.

problemáticos: problemas de justificación, de institucionalización y obstáculos empíricos; y ello, mediante tres movimientos: enfatizando el proceso de deliberación mismo antes que sus condiciones y procedimientos ideales y contra-fácticos; incrementando su interés en los problemas de institucionalización (de hacer de las instituciones tales como el sufragio y la regla de la mayoría, la representación, las cortes y la ley constitucional más deliberativas antes que rechazarlas por democracia más directa); finalmente, examinando y comparando los diferentes escenarios y procedimientos de deliberación, mostrando los problemas empíricos y los obstáculos que no siempre pueden ser anticipados por la sola argumentación conceptual.⁵

Hecha esta breve delimitación de tipo histórica, cabe ahora una de tipo conceptual. Siguiendo a A. Gutmann y D. Thompson, mencionaremos primero cuatro rasgos generales. El primero es la exigencia de que los ciudadanos y sus representantes '*den razones*', pero no de cualquier clase, sino razones que apelen a principios que aquellos individuos que estén tratando de encontrar términos justos de cooperación no puedan razonablemente rechazar. Las bases morales de esta exigencia son comunes con muchas concepciones de la democracia, ya que supone que las personas no deben ser tratadas como meros objetos de legislación, como sujetos pasivos a gobernar, sino como agentes autónomos que toman parte en el gobierno de su propia sociedad. Así, el '*dar razones*' no se trata solo de un medio para producir una decisión justificada sino para expresar el valor del respeto mutuo. Un segundo rasgo necesario de una democracia deliberativa es que las '*razones*' que se dan deben ser *públicas* en un doble sentido; por un lado, tales '*razones*' deben tener lugar en un lugar público y no meramente en la privacidad de la una mente individual, y por otro lado, ellas deben ser comprensibles en su contenido esencial por aquellos a quienes van dirigidas, y en este sentido no serían aceptables aquellas que apelaran solo a la autoridad de la revelación, por ejemplo. Tercero, el objetivo del proceso deliberativo es producir una decisión que sea *vinculante* por algún periodo de tiempo, es decir, no se trata de un show o de un seminario académico, los participantes no discuten por mor del argumento. Esto lleva a un cuarto rasgo y es su carácter *dinámico*, mantiene abierta la posibilidad de continuar el diálogo: aun cuando la decisión deba ser sostenida por algún tiempo, es provisional en el sentido que debe estar abierta a ser desechada en algún

5. Cfr. BOHMAN, J., *op. cit.*, 1998, pp. 400-425.

momento en el futuro. Esto se debe a que, tanto el proceso de formación de la decisión como el entendimiento humano son imperfectos, como así también a que, en política, la mayoría de las decisiones no son por consenso, entonces, aquellos ciudadanos y representantes que no acordaron con la decisión original la aceptarán más probablemente si creen tener una oportunidad de revertirla o modificarla en el futuro. Este carácter dinámico se debe regir, sin embargo, por la observancia del principio de *economía* del desacuerdo moral: los ciudadanos y sus representantes deberían tratar de encontrar justificaciones que minimicen sus diferencias con sus oponentes.⁶ De este modo, recogiendo estos rasgos –rasgos, que en principio serían aceptados por gran parte de las miradas deliberativistas de la democracia– Gutmann y Thompson definen la democracia deliberativa del siguiente modo: *forma de gobierno en la cual ciudadanos libres e iguales (y sus representantes) justifican las decisiones en un proceso en el que se dan razones, unos a otros, que son mutuamente aceptables y generalmente accesibles, con el objetivo de arribar a conclusiones que sean vinculantes en el presente para todos los ciudadanos pero abiertas a ser cuestionadas en el futuro.*⁷

Tras esta segunda definición, nos encontramos con una característica que conviene no pasar por alto: la mención en la definición de los ‘representantes de los ciudadanos’. Es inexacta –sino errónea– la idea generalizada de que la concepción deliberativa de la democracia apuesta necesariamente por formas directas de democracia en oposición a la forma representativa. En efecto, varios proponentes de la democracia deliberativa se han desplazado de concepciones participativas de la ciudadanía y del bien común hacia las mismas instituciones que originalmente habían rechazado como lugares inadmisibles para el razonamiento público.⁸ Así, si bien algunos teóricos deliberativistas apuestan por formas de democracia directa, y otros aceptan las instituciones de representación política como un mal menor, también los habrá quienes admitan positivamente estas últimas por ser la mejor forma de realizar la democracia deliberativa.⁹ Por

6. Véase un desarrollo de estos cuatro rasgos en Gutmann, A. y Thompson, D., *op. cit.*, 2004, pp. 3-7.

7. *Ibíd.*, p. 7.

8. Cfr. BOHMAN, J., *op. cit.*, 1998, p. 400.

9. PEREZ ZAFRILLA ha distinguido tres grupos según su posición frente a la representación política: un primer grupo que defiende la participación directa de los ciudadanos en la

lo tanto, es también un rasgo mayoritario de esta 'familia de miradas' que la apuesta deliberativa refiera a prácticas deliberativas tanto de la sociedad civil como dentro del Estado, siendo minoritario el grupo de autores que apuesta por formas directas de democracia, es decir, por prácticas deliberativas únicamente de la sociedad civil. En efecto, la posición de Habermas respecto del rol legitimante de la praxis deliberativa corta transversalmente tanto al Estado como a la sociedad civil sin abandonar la distinción entre ambos.

Esto nos lleva a destacar un último rasgo: esta 'familia de miradas' suele coincidir en que la democracia deliberativa conlleva un *valor epistémico*, esto quiere decir que las opiniones y decisiones a las que se arriba por deliberación democrática se aproximan más al criterio de justicia que las no deliberativas, siendo sus resultados más justos y más racionales que aquellos que resultan de un proceso de mera agregación de votos. Este rasgo supone una posición meta-ética afín a algún tipo de cognitivismo ético en oposición a las concepciones *antagonistas* o *agregativas* de la democracia que por lo general asumen una postura escéptica o relativista.¹⁰

gestión de los asuntos públicos, aquí estarían Barber y autores defensores del 'Gobierno Participativo empoderado' como Archon Fung, E.O. Wright, G. Baiocchi, D. Crocker; un segundo grupo que cree conveniente un sistema representativo, pero solo como un mal menor, ante la imposibilidad material de que todos los ciudadanos puedan participar directamente (para este grupo lo ideal sería una participación directa, pero las condiciones de nuestras sociedades a gran escala lo impiden, de allí la inevitabilidad de la representación), en este segundo grupo estaría C.S. Nino; finalmente, un tercer grupo que decididamente apuesta por el sistema representativo como la forma de gobierno que mejor realiza la democracia deliberativa, este grupo –el más numeroso– estaría compuesto por Habermas, Fishkin, Gutmann y Thompson, Christiano, Drysez, Cohen, Rawls (cfr. Pérez Zafrilla, P., *Democracia Deliberativa. Razón Pública y Razones no Públicas desde la Perspectiva de John Rawls* (Tesis doctoral), Valencia, Departament de Filosofia del Dret Moral i Polític, Ed. Universitat de València Servei de Publicacions c/ Arts Gràfiques, 2009, p. 55).

10. Este modelo de democracia, se opone así al modelo antagonista o agregativo según el cual, siguiendo aquí la caracterización que de él hace C.S. Nino, el procedimiento democrático toma los intereses y preferencias de la gente como *dados* y asume que esta actúa sobre la base de tales preferencias, generando una dinámica de acción colectiva que produce resultados moralmente aceptables sin intentar modificar las preferencias e intereses de la gente en una dirección moralmente virtuosa. Por lo general, el modelo agregativo parte de una mirada pesimista de la naturaleza humana y de la posibilidad de cambiar las inclinaciones auto-interesadas de las personas. Asimismo, esta mirada incluye una concepción de las facciones como auto-interesadas y amenazantes de los derechos individuales, pero atemperadas por la creencia de que la democracia podría neutralizar, sin disolver, el poder

Veremos en el apartado II dónde está enraizada esta suerte de cognitivismo normativo en el caso de la *teoría del discurso* de Habermas.

En relación con este último rasgo cabe mencionar que aun cuando haya distintas vertientes sobre dónde reside tal *valor epistémico* –para algunas residirá mayormente en la participación ciudadana mientras para otras ese valor será proporcional a la calidad de la deliberación–; todas ellas convergen en la *preocupación* por las condiciones adecuadas de debate y toma de decisiones. En términos generales, para aquellos según quienes el valor epistémico se incrementa a mayor número de ciudadanos, apostarán por una participación directa de los ciudadanos en la política. En cambio, para aquellos que piensen que el valor epistémico descansa en el proceso deliberativo, defenderán un sistema representativo, en el entendimiento de que la única manera de deliberar en condiciones adecuadas es sacrificar la participación de todos. Ahora bien, toda idea de la democracia deliberativa, sea que ponga el acento en la participación, sea que lo ponga en la deliberación, abogará para que el proceso de deliberación y toma de decisiones se desarrolle bajo ciertas condiciones mínimas de simetría y ausencia de coacción.

La concepción de la democracia de Habermas tiene la especificidad de proponerse como superadora de las concepciones que de ella tienen el liberalismo y la republicanismo, concepciones estas últimas en las que está presupuesta una visión de la sociedad centrada en el Estado, sea como guardián de una sociedad de mercado o sea la institucionalización autoconsciente de una comunidad ética. Esta es la principal característica que distingue la concepción de Habermas de otras concepciones de la demo-

de aquéllas a través de una serie de mecanismos que crean resultados respetuosos de tales derechos. Frecuentemente, quienes tienen esta mirada, asumen una postura meta-ética escéptica o relativista que duda de la existencia de razones objetivas para descalificar las preferencias de la gente como inmorales, argumentando que la pretensión de haber encontrado aquellas razones objetivas conduce a empresas o intervenciones políticas autoritarias en la vida privada de la gente. Para ellos la virtud del procedimiento democrático es que nadie puede descalificar las preferencias de otros participantes como inmorales y que el sistema busca acomodar las preferencias de cada uno sin juzgar su contenido moral (Cfr. Nino, C., *The Constitution of deliberative democracy*, New Haven & London, Yale University Press, 1996, p. 68. Asimismo, todo intento por modificar las preferencias individuales cae bajo la sospecha de ser una posición paternalista que debe ser rechazada. Para una caracterización más extensa de este modelo de democracia y de las críticas que se le lanzan desde la Teoría de la democracia deliberativa, véase Gutmann, A. y Thompson, D., *op. cit.*, 2004, pp. 13-21.

cracia y de la democracia deliberativa específicamente. El concepto de democracia en términos de teoría del discurso, ya no requiere operar con una noción de un todo social centrado en el Estado, aunque tampoco prescinde de él. La soberanía popular procedimentada y un sistema político atados a la red periférica de la esfera pública política va mano a mano con la imagen de una sociedad descentrada. La teoría del discurso hace depender el éxito de la política deliberativa no de una ciudadanía colectivamente activa sino en la institucionalización de los correspondientes procedimientos y condiciones de comunicación. Por su parte, la teoría del discurso funciona en el nivel superior de intersubjetividad de los procesos de comunicación que fluyen tanto en los cuerpos parlamentarios como en las redes informales de la esfera pública: dentro y fuera del complejo parlamentario, estas formas des-subjetivadas de comunicación constituyen las arenas en las que una opinión y formación de la voluntad en mayor o menor medida racionales pueden tener lugar.¹¹ De este modo, la formación pública de la opinión genera 'influencia', la 'influencia' es traducida en 'poder comunicativo' a través de los canales de elección política y el poder comunicativo es nuevamente transformado en 'poder administrativo' a través de la legislación.

III.

Delineados los rasgos generales del cuerpo teórico de la democracia deliberativa, intentaré dar cuenta de uno de los núcleos teóricos en los que se apoya el papel legitimatorio de la formación pública y deliberativa de la opinión y voluntad políticas, a saber su teoría consensual de la verdad y la rectitud.

En *Theorien der Wahrheit*¹² de 1972, Habermas discute otras teorías de la verdad distintas de la suya, e intenta dar respuesta a las aporías que generaba la concepción *consensual* de la verdad, concepción que, con algunas especificidades, él defiende. Debemos especificar el sentido de *con-*

11. Véase HABERMAS, J., "Three Normative Models of Democracy", en Benhabib, S. (ed.), *Contesting the Boundaries of the Political*, New Jersey, Princeton University Press, 1996, p. 28.

12. Este trabajo fue publicado originalmente en 1972. Hay una versión castellana del texto, en ella aparece este artículo compilado junto a otros ensayos del autor: *Teorías de la Verdad* en HABERMAS, J. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y Estudios Previos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997, pp. 113-160.

sensual y de *verdad* aquí utilizados. Respecto al término 'consensual' el propio Habermas ha admitido que para evitar confusiones –ya que no se trata de un consenso contingente sino de uno racionalmente fundado– podría seguirse la sugerencia de A. Beckermann y hablar de 'teoría *discursiva* de la verdad'.¹³ De las tres pretensiones co-originarias de validez de los actos de habla, a saber, *verdad*, *rectitud* y *veracidad*¹⁴ y sus respectivas esferas, la *teoría consensual de la verdad* se referirá únicamente a las dos primeras y excluirá la tercera. El criterio para hacerlo consiste en si los actos de habla que les son propios a cada una de estas esferas son o no susceptibles de *desempeño discursivo*, esto es, de búsqueda cooperativa de la verdad.¹⁵ Aquella tercera esfera refería a cuestiones no susceptibles de desempeño discursivo puesto que refería a un tipo de validez meramente subjetivo, sin pretensión intersubjetiva de validez. En este orden de ideas, la teoría de la verdad será omnicomprensiva de la *verdad constativa* y de la *verdad moral o rectitud* –aunque sea más preciso hablar simplemente de rectitud–; el fundamento para extender la *teoría de la verdad* a la segunda esfera radica en que *no solo con las afirmaciones sino también con las normas asociamos pretensiones de validez que pueden resolverse o desempeñarse en un discurso*.¹⁶ Así, la teoría de la verdad referirá no solo a la verdad de los enunciados sino a la rectitud de los preceptos y valoraciones,

13. *Ibíd.*, p. 139, nota al pie 33.

14. Habermas también coloca entre las pretensiones de validez a una cuarta, la 'inteligibilidad', pero luego termina ubicándola entre las condiciones de la comunicación y no entre aquéllas, que no son 'condición de' la comunicación sino que se entablan 'en' la comunicación.

15. La razón de esta exclusión de los actos de habla que pretenden *veracidad* de aquellos que sí pueden ser resueltos discursivamente radicaba en que ni los interrogatorios ni los diálogos psicoanalíticos entre médico y paciente pueden entenderse como búsqueda cooperativa de la verdad –puesto que no están jamás presupuestos en este tipo de diálogo los ideales de simetría y reciprocidad– (cfr. Habermas, J., *op. cit.*, 1997, pp. 122-3). No obstante, este es un punto controvertido, Habermas afirmará más tarde que sí es posible la fundamentación de enunciados expresivos: del mismo modo que la fundamentación de enunciados descriptivos significa la demostración de la existencia de estados de cosas; la fundamentación de enunciados normativos, la demostración de la aceptabilidad de acciones o de normas de acción; la fundamentación de los enunciados expresivos, implica mostrar la transparencia de las auto-presentaciones –aunque en rigor de verdad, no puede mostrarse la autenticidad por medio de razones sino delatarse la falta de ella ante su inconsistencia, tal es el trabajo de la crítica terapéutica– (véase Habermas, J., *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social*, Madrid, Taurus, 1999, pp. 65-66).

aunque en este último caso es más preciso hablar de la 'teoría consensual de la rectitud'.

Cada una de las tres esferas, con sus respectivas *pretensiones de validez* trata *cuestiones* que les son propias con distintas *estructuras* de la racionalidad. Así, la pretensión de *verdad* tiene su esfera de validez propia, en la que los problemas son tratados bajo la estructura de la *racionalidad cognoscitiva-instrumental*; la pretensión de *rectitud* se erige en su propia esfera de validez, la de la rectitud normativa, bajo la estructura de la *racionalidad moral-práctica* y, finalmente, la pretensión de veracidad o *autenticidad y belleza*, bajo una *racionalidad estética-expresiva*. Esferas que en la modernidad, como característica específica de ella, darán lugar a la institucionalización del saber sobre las cuestiones que les son propias, a saber, el discurso científico, la moralidad y la jurisprudencia, y la producción y la crítica de arte.¹⁷

Decíamos que para distinguir las esferas de validez a las que puede referirse una teoría de la verdad el criterio era si eran o no susceptibles de *desempeño discursivo*. Debemos esclarecer este giro. Para Habermas, no toda forma de comunicación es *discursiva*, el discurso es una forma de acción comunicativa muy específica: hay formas de comunicación cotidianas y hay formas discursivas de comunicación. Como señala McCarthy, esta distinción que hace Habermas estriba en aquella otra que en el pensamiento occidental ha jugado un rol central, y que de diversos modos ha distinguido entre la actitud de la vida diaria (*doxa*, opinión, sentido común, lo irreflexivo, lo acrítico, la postura natural) y la actitud teórica (*episteme*, conocimiento, ciencia, reflexión, crítica, punto de vista fenomenológico); en efecto, para Habermas, el *discurso* representa una cierta ruptura con el contexto normal de interacción al estar la validez de los actos de habla considerada como hipotética y explícitamente tematizada.¹⁸ El *discurso* sería una forma de comunicación peculiarmente 'irreal' en la que los participantes se sujetan a la *coacción sin coacciones del mejor argumento* en pos de un acuerdo sobre la validez o invalidez de cuestiones problemáticas, acuerdo que no es considerado como meramente válido 'para nosotros' —como participantes actuales del discurso— sino para todo sujeto racional —en tan-

17. Cfr. HABERMAS, J., "La modernidad, un proyecto incompleto", en AA.VV., *La posmodernidad*, 7ª edición, Barcelona, Editor FOSTER H., 7ª edición, 2008, p. 19.

18. Véase MCCARTHY, T., *The Critical Theory of Jürgen Habermas*, Cambridge MA, Massachusetts y Londres, MIT Press, 1985, p. 291.

to participantes potenciales de aquél— y por ello representa un ‘consenso racional’.¹⁹ Así, el objetivo de todo discurso, de toda forma discursiva de comunicación es obtener convicciones intersubjetivas basadas en mejores argumentos mediante una búsqueda cooperativa de la verdad.

Veamos algunos ejemplos:²⁰

- [1] La epidemia se debió a una infección de origen bacteriano transmitida de guardería en guardería por el material del servicio de alimentación.
- [2] Debe usted hacer más esfuerzos por reclutar ejecutivos que sean mujeres.
- [3] Debo confesarte que estoy preocupado por lo mal que se encuentra mi colega desde que salió del hospital.

Las pretensiones de validez de cada uno de estos enunciados —en rigor, reconocibles a partir del contexto en que son emitidas— se corresponden con las tres esferas mencionadas. Para Habermas solo la validez pretendida en las dos primeras es susceptible de *crítica* en sentido estricto, esto es, susceptibles de una fundamentación o argumentación. El enunciado [1] puede ser puesto en cuestión mediante un discurso sobre los supuestos teóricos subyacentes, relativos a enfermedades infecciosas. El enunciado [2] puede ponerse en cuestión demostrando la inaceptabilidad de la acción o norma de acción a que refiere. Pero a diferencia de aquellos dos casos, el enunciado [3] no podrá desempeñarse directamente con razones, aun cuando se pueda criticar la veracidad en razón de la inconsistencia del hablante, ese hablante —puesta en cuestión su veracidad— solo podrá demostrar que piensa realmente lo que dice actuando en consecuencia.²¹ Solo tiene sentido en los casos [1] y [2], cuando las pretensiones de validez de verdad y rectitud, respectivamente, se hayan puesto en tela de juicio, volviéndose problemáticas, hablar de ‘discursos’ o de *desempeñabilidad discursiva*, o lo que es lo mismo, decir que el desacuerdo sobre su validez, sea verdad o rectitud, se pueda resolver mediante una argumentación en la que los participantes se vean forzados a suponer que *en principio* podría

19. *Ibíd.* p. 292.

20. Estos ejemplos son algunos de los que da Habermas en el *Excurso sobre teoría de la argumentación*, en Habermas, J., *op. cit.*, 1999, pp. 43-69.

21. *Ibíd.*, pp. 67.

alcanzarse un acuerdo racionalmente motivado. "*En principio*" significa la siguiente reserva idealizadora: con tal de que la argumentación fuera suficientemente abierta y durara el tiempo suficiente; solo aquí entra a jugar el supuesto a menudo contra-fáctico de la *situación ideal de habla*, sobre el que volveremos.

Ahora bien, el que los actos de habla regulativos sean susceptibles de una búsqueda cooperativa de la verdad, no significa que los enunciados normativos en general sean susceptibles de verdad *en el mismo sentido* que los enunciados descriptivos, pero sí supone que "*la justificación de la pretensión de validez contenida en las recomendaciones, ya sea en normas de acción, o de normas de valoración, es tan susceptible de examen discursivo como la justificación de la pretensión de validez implicada en las afirmaciones*".²² La diferencia descansa sobre la distinción entre *naturaleza* y *cultura*, esta última compuesta de emisiones y manifestaciones (o sedimentos de ellas) generadas conforme a reglas por sujetos capaces de lenguaje y acción que implican siempre pretensiones de validez –como las instituciones sociales, que pretenden una validez normativa–. Así, mientras la pretensión de validez de un acto de habla constatativo refiere a objetos de la experiencia y a hechos, la pretensión de validez de una norma reconocida como tal es ella misma objeto de la experiencia o hecho. La vigencia normativa es la forma de existencia de las normas –el operador modal ‘es obligatorio’, juega para los miembros de los sistemas sociales un papel similar al que juega el cuantor de existencia ‘existe’ para el observador de la naturaleza–.²³ En los discursos las normas quedan a disposición desde el punto de vista de si deben o no tener vigencia.

La identificación de la verdad con la rectitud en tanto pretensiones de validez susceptibles de desempeño discursivo –sin que ello implique desconocer las diferencias entre los discursos teoréticos y los prácticos– es una de las ventajas que Habermas reconoce a la teoría consensual de la verdad.²⁴ Asimismo tiene la ventaja de distinguir entre pretensiones inter-

22. HABERMAS, J., *op. cit.*, 1997, p.127.

23. *Ibíd.*, p.128.

24. Esta ventaja de la teoría consensual de la verdad se destaca por oposición a las ‘teorías metafísicas de la verdad’ cuyo desarrollo original Habermas atribuye al derecho natural clásico, y a las ‘teorías positivistas de la verdad’, que cree dominantes, que irían de la mano del nominalismo y el empirismo. Las primeras resultan demasiado ‘extensivas’ al afirmar que las cuestiones prácticas son susceptibles de verdad en el mismo sentido que las cuestiones teóricas, y las segundas demasiado restrictivas, al negar directamente que dichas cuestiones

subjetivas de validez y meras vivencias de certeza –de validez subjetiva únicamente–.²⁵ Pero pese a sus ventajas, se alza contra la teoría consensual de la verdad una objeción grave: dado que Habermas no entiende por ‘consenso’ uno al que se llegue contingentemente sino, un ‘consenso fundado’, las condiciones que hacen que este sea ‘fundado’ o ‘racional’ no pueden hacerse depender, a su vez, de otro consenso. Es necesario mostrar –si a la decisión positiva acerca de la justificación de una pretensión de validez problematizada solo puede arribarse argumentativamente– en qué consiste la fuerza motivacional de un argumento, es decir, la peculiar ‘coacción sin coacciones’ que ejerce el mejor argumento en virtud de las propiedades formales del discurso, fuerza que Habermas llama *motivación racional*.²⁶ Aquí viene a jugar su papel *la situación ideal de habla*.

Habermas llama *ideal* a la *situación de habla* en la que las comunicaciones no se ven impedidas por ninguno de estos dos elementos:

- a. influjos externos contingentes,
- b. coacciones provenientes de la propia estructura de la comunicación (coacciones que cesan solo si para todos los participantes en el discurso está dada una distribución simétrica de oportunidades de elegir y ejecutar actos de habla).

Veamos primero sus presupuestos, para luego evaluar cuál es el status de esta noción en la Teoría del Discurso. Los cuatro supuestos o condiciones de la *situación ideal de habla* que se verán son los que Habermas estipula en aquél trabajo de 1972, a la luz de su reformulación más reciente

sean susceptibles de verdad en modo alguno (cfr. Habermas, J., *op. cit.*, 1997, p. 127, 131). Estas segundas –en cuanto éticas no cognitivistas– se apoyan sobre la convicción de que la rectitud de los mandatos o las prohibiciones no es una pretensión de validez discursivamente desempeñable sino algo meramente subjetivo. Contra esto, argumenta Habermas, cobra importancia el principio de universalización que solo permite normas que en su ámbito de validez puedan encontrar un asentimiento general al excluir como no susceptibles de consenso las normas que encarnan intereses particulares. Así, el consenso alcanzado sobre normas no susceptibles de universalización no es del tipo de consensos ‘racionalmente fundados’ sino que se trata de compromisos como resultados de acciones y negociaciones inteligentes pero no como resultantes de un discurso (Ibíd., p. 149).

25. Recordemos, que esta ventaja que destacaba Habermas en 1972, de la distinción con las meras vivencias de certeza es uno de los puntos que abandonará en la *Teoría de la Acción Comunicativa*, de 1981.

26. Ver HABERMAS, J., *op. cit.*, 1997, pp. 138-140.

en *Zwischen Naturalismus und Religion* de 2005. Estos postulados pueden clasificarse²⁷ en dos tipos: aquellos que constituyen la *condición de simetría*, que refieren a los actos de habla por sí solos y a las condiciones que gobiernan su empleo, y aquellos que hacen a la *condición de reciprocidad*, que refieren a las interacciones sociales existentes y requieren la suspensión de la insinceridad e hipocresía por un lado, y de la desigualdad y subordinación por el otro.

Postulados de la condición de simetría: (1) *Postulado de publicidad e inclusión:* que todos los participantes potenciales tengan en todo momento la oportunidad de abrir o perpetuar un discurso, mediante intervenciones, réplicas, preguntas y respuestas; (2) *Postulado de igual derecho a hablar:* exige que todos ellos tengan igual oportunidad de hacer interpretaciones, afirmaciones, recomendaciones, dar explicaciones y justificaciones, de problematizar, razonar, refutar las pretensiones de validez de ellas. *Postulados de la condición de reciprocidad:* (3) *Postulado de veracidad* (propiedad formal de la acción comunicativa pura que indirectamente vale para todos los discursos para que puedan desarrollar fuerza de una motivación racional): presupone que los hablantes piensan lo que dicen; y finalmente (4) *Postulado de ausencia de coerción:* supone la completa reciprocidad de expectativas de comportamiento que excluye privilegios (en el sentido de normas que obliguen unilateralmente), en este sentido la comunicación debe estar libre de restricciones que impidan que el mejor argumento sea el determinante del resultado de la discusión.

Estos cuatro postulados, que no son un número cerrado sino los 'más importantes' son las *propiedades formales, forma del discurso o condición formal* que permite generar decisiones *racionalmente motivadas*,²⁸ y por ello el (único) criterio en referencia al cual puede distinguirse un consenso racional de uno engañoso,²⁹ una suerte de 'canon crítico' con que se puede poner en cuestión todo consenso fácticamente alcanzado y examinar si puede considerarse indicador suficiente de un consenso racionalmente fundado. Por eso mismo, también se ha dicho que se trata de una "*meta-*

27. Tomo esta clasificación de BENHABIB, S, "The Utopian Dimension in Communicative Ethics", en *New German Critique*, nº 35, Special Issue on Jürgen Habermas, Durham, Duke University Press, 1985, p. 87.

28. HABERMAS, J., *op. cit.*, 1997, pp. 150, 151.

29. *Ibíd.*, p. 154.

norma" aplicable tanto a la razón teórica como a la razón práctica.³⁰ Afirma Habermas que "*La situación ideal de habla no es ni un fenómeno empírico ni una simple construcción, sino una suposición inevitable que recíprocamente nos hacemos en los discursos*".³¹ Se trata así, de una ficción siempre operante en el proceso de comunicación, aun cuando –en tanto suposición– pueda ser contrafáctica. Las exigencias de la situación ideal de habla no han de presuponerse imposibles de realización suficiente en la medida en que los obstáculos o impedimentos pueden compensarse por dispositivos institucionales o bien pueden neutralizarse sus consecuencias negativas.

La situación ideal de habla, reconoce Habermas, contiene tan fuertes idealizaciones que puede invitar a suspicacias: después de todo, la gente que se compromete en un discurso es consciente de que el círculo de participantes es altamente selecto, que un lado disfruta más que el otro la libertad comunicativa, que uno u otro persiste en el prejuicio en este o aquél tópico, que muchos se comportan ocasionalmente de modo estratégico, que las posiciones negativas o afirmativas son frecuentemente determinadas por otros motivos distintos que el mejor entendimiento de la cuestión. Sin embargo, al mismo tiempo, el participante comprometido en el discurso presume haberse aproximado al ideal: quien seriamente toma parte en un argumento procede de facto desde tales presuposiciones. El proceso mismo de argumentación es auto-correctivo: una discusión insatisfactoria genera espontáneamente razones para una liberalización de las reglas de procedimiento y discusión, para modificar un círculo insuficientemente representativo de participantes, para ampliar la agenda o mejorar la información básica.³² En este sentido, cuando hablamos de la *situación de ideal de habla* no hablamos de una mera construcción idealizante sino de presupuestos realmente efectivos en la conducta de los participantes mismos. Aquél que seriamente toma parte en un argumento procede *de facto* desde sus presupuestos, los cuales despliegan su eficacia operativa en su función crítica.

30. Cfr. BENHABIB, S., *op. cit.*, 1985, p. 86.

31. Véase HABERMAS, J., *op. cit.*, 1997, p. 155.

32. Véase HABERMAS, J., *Between Naturalism and Religion. Philosophical Essays*, Cambridge, Polity, 2008, p. 50-51.

IV.

Ahora bien, cabe preguntar ¿por qué esta teoría consensual de la verdad, o *teoría discursiva de la rectitud* –para retomar las correcciones que Habermas acepta– sería el fundamento teórico de su concepción deliberativa de la democracia?

Habermas parte de la constatación de que las sociedades modernas padecen de un déficit de legitimidad: son sociedades profundamente profanizadas en la que los órdenes normativos han de poder mantenerse sin garantías meta-sociales (sin respaldo religioso o metafísico). Esto no quiere decir que en las sociedades modernas no nos encontremos con un consenso de fondo. La integración social a través de un empleo del lenguaje orientado al entendimiento es posible porque la acción comunicativa está inserta en contextos del *mundo de la vida* que le proporcionan respaldo mediante un masivo consenso de fondo. *Mundo de la vida* que Habermas entiende como un horizonte de convicciones comunes aproblemáticas, de cuyos recursos se nutren las operaciones explícitas de entendimiento, recursos que son *siempre ya* familiares. En palabras de Habermas "*Las continuas inquietudes que vienen provocadas por la experiencia y por la contradicción, por la contingencia y por la crítica, se rompen continuamente en la práctica comunicativa cotidiana contra esa ancha e inmovible roca que surge de las profundidades y que son los patrones de interacción sobre los que hay consenso, las lealtades y las habilidades*".³³ Pero en las sociedades modernas, ni el *mundo de la vida* puede paliar aquél déficit de legitimidad, puesto que las certezas que él provee cada vez están más pluralizadas y diferenciadas. Así, el peso de la integración social se desplaza cada vez más a las operaciones de entendimiento intersubjetivo, y el *proceso de producción de normas constituye por tanto en el sistema jurídico el auténtico lugar de integración social*,³⁴ de allí la exigencia de que los implicados no pueden participar solo en el papel de sujetos jurídicos que actúan orientándose al propio éxito.

Para Habermas, el *consenso* sobre la validez de normas al que apunta el procedimiento democrático no puede ser calificado de racional o racionalmente fundado si no se ha llevado a cabo una verdadera argumentación previa. Cuando se produce un desacuerdo normativo, es decir, cuando se ha

33. Cfr. Habermas, J., *op. cit.*, 2010, p. 83.

34. *Ibíd.*, p. 94.

puesto en duda la validez misma de normas vigentes o de su ausencia, es la práctica de la argumentación la que –como instancia de apelación– reemplaza a la práctica comunicativa cotidiana tratando de resolver el desacuerdo por medio de razones motivadoras para la aceptación de la pretensión de validez en litigio.³⁵

Habrà advertido el lector que para Habermas la *legitimidad* de una regla es independiente de su vigencia o implementación fáctica, pero también es independiente de un consenso sobre su validez al que se haya arribado contingentemente o lo que es lo mismo, por una motivación racional estratégica –orientada al éxito–, impropia de la racionalidad de la esfera de validez de normas. La legitimidad de una norma es pensada como la *desempeñabilidad discursiva* de su pretensión de validez normativa, es decir, aquellos a quienes va dirigida, la comunidad jurídica tenga un consenso fundado –racionalmente– acerca de su validez. Frente al ordenamiento jurídico el implicado puede adoptar una actitud objetivante o una actitud realizativa. Para un actor que adopta la primera actitud, y se orienta al éxito la norma jurídica constituye una restricción fáctica con consecuencias calculables en caso de infracción; para un actor que se entiende como miembro de la comunidad jurídica la norma es un acuerdo racionalmente motivado y sus opciones no se restringen a atender a la legalidad de su comportamiento –como quien decide actuar estratégicamente, orientado a su propio éxito– sino que adopta una actitud realizativa siendo capaz de emprender un examen crítico de la validez de la norma, es decir, examinar su legitimidad, y por tanto actuar *racionalmente motivado*, orientado al entendimiento con los otros miembros de la comunidad jurídica. Si bien el Estado de Derecho tolera la acción estratégica –pues solo exige obediencia– tiene una pretensión de legitimidad, esto es, pretensión de aceptabilidad racional de sus normas. Esta legitimidad solo puede darse cuando los destinatarios de esas normas jurídicas puedan a la vez entenderse como *autores racionales* de esas normas.

De este modo, solamente la praxis deliberativa pública, en la que se tematice la validez normativa de las normas jurídicas, es decir, que permita un desempeño o resolución discursiva, argumentativa y fundada de las normas, bajo el presupuesto de que es posible llegar a un *acuerdo fundado* o *consenso racionalmente fundado* acerca de la validez o invalidez de nor-

35. Véase HABERMAS J., *op. cit.*, 1999, pp. 36-37.

mas de acción, hará de los *destinatarios* de las normas jurídicas, al mismo tiempo, sus *autores*. Pero la praxis deliberativa, si bien es condición de validez de las normas del orden jurídico no es suficiente. Además, la praxis deliberativa debe darse sobre la base de la soberanía popular, debe ser una praxis democrática de deliberación.

Solo la práctica deliberativo-democrática puede ostentar a nivel público una realización aproximada a los postulados de simetría y reciprocidad de la presupuesta situación ideal de habla, esa meta-norma que funciona de baremo crítico de la racionalidad de la acción comunicativa: todo reclamo absoluto de validez tiene que ser justificable en debates cada vez más amplios, más competentes, de audiencias más grandes y contra cada nueva objeción; siendo así su dinámica la de un progresivo descentramiento de la propia perspectiva interpretativa.³⁶ Es decir, no se trata de meros autores que arriban a un consenso contingente, sino uno fundado, siempre abierto a nuevo desempeño discursivo, y en este sentido, solo por medio de la argumentación llevada a cabo como praxis pública y efectiva –no como praxis privada, en la mente de cada persona– es posible que esa autoría sea una de tipo racional. Y no se trata de un grupo privilegiado de partícipes que deliberen sobre la validez de las normas: el canon meta-crítico de la situación ideal de habla obliga también –por imperativo del postulado de inclusión– a un descentramiento progresivo de la perspectiva y la aceptación de debates cada vez más amplios e inclusivos. La exclusión de individuos en el proceso de producción y validación normativo no resiste la mirada crítica a través del baremo de la situación ideal de habla. De este modo, quedan atadas en Habermas la deliberación por un lado, y la democracia por otro, en un nexo necesario en vistas de la legitimidad del Derecho.

Se podrá advertir finalmente, que los modelos agregativos de democracia de los que hemos hablado someramente no pueden ser entendidos como modelos legítimos de democracia, porque aunque democráticos, carecen del elemento deliberativo. El consenso al que se arriba por medio de la mera agregación de votos, es uno simplemente contingente: dependen de las relaciones de fuerza y capacidad de negociación de las distintas facciones guiadas por intereses y preferencias no tematizadas ni cuestionadas. La 'racionalidad' que estas posturas atribuyen al procedimiento democrático tal como lo conciben –de mera agregación de votos– es un tipo de raciona-

36. Véase HABERMAS, J., *op. cit.*, 2008, p. 52.

lidad ajena a la crítica normativa de la que son susceptibles las normas. Se trata de una racionalidad estratégica o instrumental que viene importada de una esfera ajena a la normativa, a saber la racionalidad propia de la esfera que no hace sino explicar o describir estados de cosas del mundo objetivo, pero nada puede aportar en cuanto a la legitimidad de las normas jurídicas. Más aún, el modelo agregativo de democracia no solo importa artificialmente un tipo de racionalidad ajena a la discusión acerca de normas sino que lejos está de someter a examen crítico el procedimiento de formación de la opinión y la voluntad política bajo la luz de los presupuestos de la situación ideal de habla: es indiferente a que el mejor argumento sea el que *coaccione sin coacciones* a los individuos hacia la acción, y así podrían primar normas que no supongan reciprocidad alguna si la mayoría contingente así lo quiere. Únicamente un consenso democrático acerca de normas *racionalmente motivado* –esto es, fundado en una racionalidad comunicativa– puede dotar de alguna legitimidad al orden jurídico de una sociedad, dotarlo en definitiva de algo más que mera facticidad, dotarlo de validez.

BIBLIOGRAFÍA

- BENHABIB, Seyla, "The Utopian Dimension in Communicative Ethics", en *New German Critique*, n° 35, Special Issue on Jürgen Habermas, Durham, Duke University Press, 1985.
- BOHMAN, James, *The Coming of Age of Deliberative Democracy*, en *The Journal of Political Philosophy*, vol., 6, n°4, Malden, Blackwell Publishers, 1998.
- GUTMANN, Amy y THOMPSON, Dennis, *Why deliberative democracy?*, New Jersey, Princeton University Press, Princeton, 2004.
- HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social*, Madrid, Editorial Taurus, 1999.
- "La modernidad, un proyecto incompleto" en AA.VV., *La posmodernidad*, Barcelona, Editor FOSTER H., 7° edición, 2008.
 - *Teorías de la verdad* en HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y Estudios Previos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997.
 - *Facticidad y Validez: Sobre el Derecho y el Estado Democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Editorial Trotta, 6° edición, 2012.

- “Three Normative Models of Democracy”, en BENHABIB, S. (ed.), *Contesting the Boundaries of the Political*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1996.
 - *Between Naturalism and Religion. Philosophical Essays*, Cambridge, Polity Press, 2008.
- McCARTHY, Thomas, *The Critical Theory of Jürgen Habermas*, Cambridge MA, Massachusetts y Londres, MIT Press, 1985.
- NINO, Carlos, *The Constitution of deliberative democracy*, New Haven & London, Yale University Press, 1996.
- PÉREZ SAFRILLA, Pedro Jesús, *Democracia Deliberativa. Razón Pública y Razones no Públicas desde la Perspectiva de John Rawls* (Tesis doctoral), Valencia, Departament de Filosofia del Dret Moral i Polític, Ed. Universitat de València Servei de Publicacions c/ Arts Gràfiques, 2009.